

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 13 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **55-A/2016**, interpuesto por la C. **Paulina Meza**, en contra de la respuesta emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 29 de febrero de 2016, la ciudadana presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a la que le correspondió el folio 15119, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, del mencionado ente obligado, requiriendo lo siguiente: -----

"... 1. ¿El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) tiene facultades para realizar auditorías forenses? 2. En caso afirmativo ¿cuál es el fundamento legal que faculta al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) para realizar auditorías forenses? 3. En caso de realizar auditorías forenses favor de proporcionar el archivo de los manuales de organización y procedimientos; guías; lineamientos; acuerdos y/o políticas aplicables. 4. ¿En la estructura orgánica existe alguna área específica facultada para realizar auditorías forenses? En caso afirmativo favor de indicar su denominación y atribuciones. 5. En caso de realizar auditorías forenses y no contar con un área específica para ese fin, favor de indicar cuál área de su estructura las llevó a cabo. 6. Indique si, para la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron auditorías forenses. 7. En caso afirmativo ¿en dónde se pueden consultar los informes de resultados de auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 y 2014? 8. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013. 9. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014..."-----

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico.

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con fecha 2 de marzo de 2016, notificó a la ciudadana la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

MS

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

"...UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE
MARZO DEL AÑO 2016.-----"

En atención a la solicitud con número de folio 15119, de fecha 27 de febrero de 2016 formulada por "Paulina", referente a: "1. ¿El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) tiene facultades para realizar auditorías forenses? 2. En caso afirmativo ¿cuál es el fundamento legal que faculta al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) para realizar auditorías forenses? 3. En caso de realizar auditorías forenses favor de proporcionar el archivo de los manuales de organización y procedimientos; guías; lineamientos; acuerdos y/o políticas aplicables. 4. ¿En la estructura orgánica existe alguna área específica facultada para realizar auditorías forenses? En caso afirmativo favor de indicar su denominación y atribuciones. 5. En caso de realizar auditorías forenses y no contar con un área específica para ese fin, favor de indicar cuál área de su estructura las llevó a cabo. 6. Indique si, para la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron auditorías forenses. 7. En caso afirmativo ¿en dónde se pueden consultar los informes de resultados de auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 y 2014? 8. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013. 9. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014." (sic). Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información, **ACUERDA**.- Infórmese a la solicitante que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas (OFSCE), en su estructura organizacional no tiene ni cuenta con un área de Auditoría Forense específicamente; sin embargo, el personal auditor viene detectando irregularidades tipificadas como fraude desde las auditorías técnicas financieras, producto de ello se han detectado: - Precios sobrevalorados en las adquisiciones de bienes y en los conceptos de obra pública. - Conceptos de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas. - Mala calidad en la ejecución de la obra pública. - Licitaciones no efectuadas. - Asignaciones directas privilegiando a determinada empresa. - Materiales pagados no suministrados. - Obras inconclusas, por adjudicación de propuestas no solventes.-----

La anterior información es procedente entregarla, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 4, 15, 16, 17, 20, 25 fracciones II y IV, 70, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículos 29, 34 y 72 fracción II del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se tiene por desahogada en tiempo y forma la presente solicitud.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO..."-----

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la recurrente interpuso con fecha 17 de marzo de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...Buen día, me quede un poco confundida con su respuesta. Entonces el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, ¿si realiza auditorías con características forenses pero no las llama de esa forma?, o ¿dentro de las auditorías que ha realizado de otra clasificación han encontrado irregularidades sin necesidad de que sean auditorías forenses? y por último ¿a esas irregularidades detectadas, se les da seguimiento?..." -----

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

**INFORME RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE
FECHA 02 DE MARZO DE 2016, EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de febrero de 2016, la ciudadana "Paulina" presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información, donde ejerciendo su derecho de acceso a la información pública solicitó lo siguiente: "1. ¿El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) tiene facultades para realizar auditorías forenses? 2. En caso afirmativo ¿cuál es el fundamento legal que faculta al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) para realizar auditorías forenses? 3. En caso de realizar auditorías forenses favor de proporcionar el archivo de los manuales de organización y procedimientos; guías; lineamientos; acuerdos y/o políticas aplicables. 4. ¿En la estructura orgánica existe alguna área específica facultada para realizar auditorías forenses? En caso afirmativo favor de indicar su denominación y atribuciones. 5. En caso de realizar auditorías forenses y no contar con un área específica para ese fin, favor de indicar cuál área de su estructura las llevó a cabo. 6. Indique si, para la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron auditorías forenses. 7. En caso afirmativo ¿en dónde se pueden consultar los informes de resultados de auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 y 2014? 8. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013. 9. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014." (sic)

2.- Con fecha 02 de marzo del año 2016, esta Unidad de Acceso a la Información, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, antes mencionada, dictó Acuerdo que a la letra dice: Infórmese a la solicitante que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas (OFSCE), en su estructura organizacional no tiene ni cuenta con un área de Auditoría Forense específicamente; sin embargo, el personal auditor viene detectando irregularidades tipificadas como fraude desde las auditorías técnicas-financieras, producto de ello se han detectado: - Precios sobrevalorados en las adquisiciones de bienes y en los conceptos de obra pública. - Conceptos de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas. - Mala calidad en la ejecución de la obra

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

pública. - Licitaciones no efectuadas. - Asignaciones directas privilegiando a determinada empresa. - Materiales pagados no suministrados. - Obras inconclusas, por adjudicación de propuestas no solventes.

3.- Inconforme con la respuesta señalada anteriormente, con fecha 17 de marzo de 2016, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (INFOMEX), en tiempo y forma fue presentado por la recurrente Paulina Meza, Recurso de Revisión, sin hacer valer argumentos por los cuales considera que se violentó sus derechos de acceso a la información pública.

4.- Atendiendo lo establecido en el artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con fecha 17 de marzo del año 2016, imprimió el recurso mencionado, con la finalidad que dentro del término de diez días hábiles, se informara lo correspondiente, mismo que se rinde en los siguientes términos:

INFORME

La recurrente Paulina Meza en su escrito de recurso, manifiesta a esta Unidad de Acceso a la Información en el apartado de -Hechos en los que se basa su impugnación-, lo siguiente:

"Buen día, me quede un poco confundida con su respuesta. Entonces el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, ¿si realiza auditorías con característicos forenses pero no las llama de esa forma?, o ¿dentro de las auditorías que ha realizado de otra clasificación han encontrado Irregularidades sin necesidad de que sean auditorías forenses? y por último ¿a esas Irregularidades detectadas, se les da seguimiento?". (sic)

No omito manifestarle que la impugnación replanteada por la recurrente en este Recurso, difiere del motivo de estudio del caso que nos ocupa, toda vez que correspondería a una nueva solicitud.

Sin embargo, con la finalidad de que la recurrente pudiese contar con la información solicitada en el presente asunto, se hace de su conocimiento que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado no realiza auditorías forenses, la única auditoría específica que realiza es la auditoría al desempeño, y las demás auditorías las lleva a cabo de forma general a las cuales, a todas se les da seguimiento desde el momento en que se detectan irregularidades; en este sentido, el artículo 1º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas establece:

"La revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, ley de ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño, para verificar, de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social se alinean y cumplen los objetivos de desarrollo del milenio del programa de la naciones unidas para el desarrollo."

Asimismo, en el ordinal 2º de la citada Ley de Fiscalización específica:

Artículo 2º.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

.....
XXVIII. Auditorías sobre el desempeño.- La verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales o municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, el término de Auditoría Forense no se encuentra contemplado dentro de la misma, por tanto, dentro de la estructura organizacional de la Auditoría Superior del Estado, no se cuenta con un área específica para la práctica de auditorías forenses.

En ese tenor, las auditorías ordenadas y practicadas por esta Auditoría Superior del Estado, no sólo tiene el objeto de detectar la comisión de fraudes o delitos en perjuicio de la hacienda pública del Estado o municipios o al patrimonio de los entes públicos, sino que además, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, su objeto consiste en determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia e impacto, en el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, metas y objetivos con base en los indicadores establecidos;
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

V. En forma simultánea o posterior a la conclusión de los conceptos en trámite o concluidos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los poderes del estado, municipios y entes públicos estatales y municipales;

VI. Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Si la captación, recaudación, manejo y aplicación de recursos públicos estatales y municipales, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios al estado y municipios en su hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

VIII. Las responsabilidades a que haya lugar, y

IX. La imposición de las sanciones pecuniarias correspondientes en los términos de esta ley.

Bajo este contexto, las preguntas replanteadas por la solicitante, se responde de la siguiente:

1.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas ¿si realiza auditorías con características forenses pero no las llama de esa forma?

Afirmativo. Aclarando que el objeto propio de las auditorías ordenadas no persigue sólo ese fin, pues su objeto es más amplio conforme a lo establecido en el artículo 15 antes citado.

2.- ¿Dentro de las auditorías que ha realizado de otra clasificación han encontrado irregularidades sin necesidad de que sean auditorías forenses?

Afirmativo. Aclarando que dentro del objeto previsto en el artículo 15 fracciones VII y VIII antes transcrito, también se verifica: Si la captación, recaudación, manejo y aplicación de recursos públicos estatales y municipales, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios al

Estado o municipios en su hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, y las responsabilidades a que haya lugar.

3.- ¿A esas irregularidades detectadas se les da seguimiento?

Afirmativo. Se da seguimiento a todas las irregularidades detectadas, ya sea promoviendo la adopción de prácticas de mejor gobierno; promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, políticas o civiles; formulando denuncias de hechos constitutivos de delito; promoviendo el ejercicio de facultades de comprobación en materia fiscal; o bien, substanciando los procedimientos resarcitorios correspondientes.

Como se aprecia, la respuesta proporcionada en su solicitud primigenia así como la vertida en párrafos anteriores, atiende en sus términos las peticiones de la recurrente, no existiendo en consecuencia, violación a su derecho de información pública, puesto que cada Sujeto Obligado es responsable de atender las diversas solicitudes de acceso a la información pública, y en su caso, proporcionar la información que genera, posee y resguarda, motivo por el cual resulta procedente se confirme la validez de la respuesta dada.

Con lo anterior, queda acreditado que el proceder de este Sujeto Obligado fue apegado a derecho y que no existe negativa para proporcionar la información mencionada observándose estrictamente lo que dicta la normatividad en materia de transparencia, por lo que no existe violación a los derechos de acceso a la información pública que establecen los artículos 1, 2, 4 y 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE


Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
CHIAPAS



**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, referente a la solicitud de información con número de folio 15119, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OFSCE/UAIP/07/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 13 de abril de 2016, de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 13 de abril de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, fue turnada a la Comisionada Ponente el 20 de abril del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 17 de marzo de 2016, ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OFSCE/UAIP/07/2015, de 28 de marzo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **55-A/2016** del índice de este Instituto. -----

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

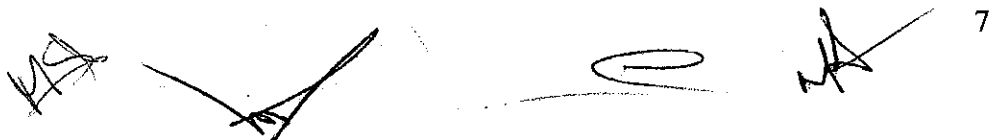
TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la recurrente hizo valer como acto impugnado, *"...Buen día, me quede un poco confundida con su respuesta. Entonces el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, ¿si realiza auditorías con características forenses pero no las llama de esa forma?, o ¿dentro de las auditorías que ha realizado de otra clasificación han encontrado irregularidades sin necesidad de que sean auditorías forenses? y por ultimo ¿a esas irregularidades detectadas, se les da seguimiento?..."* - -

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15119, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que con fecha 29 de febrero de 2016, la ciudadana realizó la solicitud de información al citado Órgano, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 17 de marzo de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 29 de marzo de ese mismo año, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **55-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente, y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para la solicitante C. Paulina Meza; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.- - -

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15119, la C. Paulina Meza, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la siguiente información: *"... 1. ¿El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) tiene facultades para realizar auditorías forenses? 2. En caso afirmativo ¿cuál es el fundamento legal que faculta al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) para*



**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

realizar auditorías forenses? 3. En caso de realizar auditorías forenses favor de proporcionar el archivo de los manuales de organización y procedimientos; guías; lineamientos; acuerdos y/o políticas aplicables. 4. ¿En la estructura orgánica existe alguna área específica facultada para realizar auditorías forenses? En caso afirmativo favor de indicar su denominación y atribuciones. 5. En caso de realizar auditorías forenses y no contar con un área específica para ese fin, favor de indicar cuál área de su estructura las llevó a cabo. 6. Indique si, para la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron auditorías forenses. 7. En caso afirmativo ¿en dónde se pueden consultar los informes de resultados de auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 y 2014? 8. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013. 9. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014..."-----

Por su parte, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó a la ciudadana que: El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas (OFSCCE), en su estructura organizacional no tiene ni cuenta con un área de Auditoría Forense específicamente; sin embargo, el personal auditor viene detectando irregularidades tipificadas como fraude desde las auditorías técnicas-financieras, producto de ello se han detectado: Precios sobrevalorados en las adquisiciones de bienes y en los conceptos de obra pública. Conceptos de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas. - Mala calidad en la ejecución de la obra pública. - Licitaciones no efectuadas. - Asignaciones directas privilegiando a determinada empresa. - Materiales pagados no suministrados. - Obras inconclusas, por adjudicación de propuestas no solventes; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene inoperante para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se fundamentó en los numerales 1, 2, 4, 9, 15, 16, 17, 25 fracciones II y IV, 70, 73 y 74, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículos 29, 34 Y 72 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado

Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

de Chiapas; informando a la ciudadana que el *Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas (OFSCE)*, en su estructura organizacional **no tiene ni cuenta con un área de Auditoría Forense específicamente**; sin embargo, el personal auditor viene detectando irregularidades tipificadas como fraude desde las auditorías técnicas-financieras, producto de ello se han detectado: - Precios sobrevalorados en las adquisiciones de bienes y en los conceptos de obra pública. - Conceptos de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas. - Mala calidad en la ejecución de la obra pública. - Licitaciones no efectuadas. - Asignaciones directas privilegiando a determinada empresa. - Materiales pagados no suministrados. - Obras inconclusas, por adjudicación de propuestas no solventes.-----

Así pues, deviene necesario abordar la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, de donde se tiene que, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente, dispone: -----

Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.

De cuya literalidad se desprende que no es obligación ni mucho menos se les podrá exigir a los entes obligados a entregar determinada información que no se encuentre en sus archivos. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

En ese orden de ideas, es claro que el argumento sostenido por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se encuentra apegado a derecho, al responder en tiempo el cuestionamiento realizado por la solicitante de información, respondiendo al efecto que **el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas (OFSCE), en su estructura organizacional no tiene ni cuenta con un área de Auditoría Forense específicamente**; por lo que el referido motivo de disenso es insuficiente para revocar ya sea en forma parcial o total la respuesta impugnada, pues como se dijo, la misma fue proporcionada en respeto a lo establecido en el numeral 9 de la ley de la materia, pues se insiste, informó a la ciudadana no contar con lo requerido; consideraciones las anteriores que ponen de manifiesto que en modo alguno se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, dado que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos. -----

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

A mayor abundamiento, se pone de manifiesto la inoperancia del motivo de disenso, atento a que la parte recurrente introduce nuevos cuestionamientos los cuales no fueron planteados en la solicitud original; y por ende, de ninguna manera descalifican las consideraciones expuestas en la respuesta impugnada, se sostiene lo anterior, dado que en la solicitud de información natural, requirió lo siguiente:

"... 1. ¿El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) tiene facultades para realizar auditorías forenses? 2. En caso afirmativo ¿cuál es el fundamento legal que faculta al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (de Chiapas) para realizar auditorías forenses? 3. En caso de realizar auditorías forenses favor de proporcionar el archivo de los manuales de organización y procedimientos; guías; lineamientos; acuerdos y/o políticas aplicables. 4. ¿En la estructura orgánica existe alguna área específica facultada para realizar auditorías forenses? En caso afirmativo favor de indicar su denominación y atribuciones. 5. En caso de realizar auditorías forenses y no contar con un área específica para ese fin, favor de indicar cuál área de su estructura las llevó a cabo. 6. Indique si, para la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron auditorías forenses. 7. En caso afirmativo ¿en dónde se pueden consultar los informes de resultados de auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 y 2014? 8. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013. 9. En su caso, favor de proporcionar el o los archivos de los informes de resultados de las auditorías forenses practicadas para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014..." -----

En tanto que en el motivo de agravio que se analiza expuso entre otras cosas:

"...Buen día, me quede un poco confundida con su respuesta. Entonces el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, ¿si realiza auditorías con características forenses pero no las llama de esa forma?, o ¿dentro de las auditorías que ha realizado de otra clasificación han encontrado irregularidades sin necesidad de que sean auditorías forenses? y por ultimo ¿a esas irregularidades detectadas, se les da seguimiento?..." -----

En razón de lo anterior, este órgano Colegiado no hará pronunciamiento alguno respecto de los nuevos argumentos vertidos por la recurrente, puesto que es de explorado derecho que no se pueden introducir cuestiones novedosas al momento de interponer el recurso de revisión, ya que éstas no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la respuesta recurrida, aunado a que el ente obligado en ningún momento tuvo conocimiento de las cuestiones novedosas planteadas por la recurrente, mismas que de haberse hecho en tiempo y forma, hubieran permitido

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

realizar algún pronunciamiento al respecto; lo que como ha quedado demostrado no ocurrió en la especie. Al respecto, fortalece el criterio mencionado, la Jurisprudencia localizable en la Época: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 150/2005, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación: - - - - -

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.*-----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Confirmar** la respuesta de fecha 2 de marzo de 2016, proporcionada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, realizada a través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 15119. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado: - - -

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "Paulina Meza", en contra de la respuesta de fecha 2 de marzo de 2016, emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15119. -----

[Handwritten signatures]

**Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Recurrente: Paulina Meza
Folio de la Solicitud: 15119
Expediente: 55-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 2 de marzo de 2016, proporcionada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

TERCERO. Hágase del conocimiento de la revisionista C. Paulina Meza, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital. -----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS


LIC. ANA ELISA LÓPEZ GOELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO